

entidades en el anexo no tiene carácter exhaustivo, excluyente o regulador, y, en el caso de entidades dependientes, corresponde al vicepresidente y a los consejeros y a la consejera respectivos adoptar las medidas para llevar a cabo las adaptaciones necesarias para hacer efectiva la adscripción y la integración en el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17

Modificaciones del anexo del Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Se modifica el anexo del Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de manera que la redacción de este anexo queda sustituida por la redacción del anexo del presente Decreto.

Disposición adicional

Como consecuencia de las rectificaciones de los errores materiales en las denominaciones de los órganos contenidos en este Decreto, en todas las normas o actos en que aparezca la denominación anterior, ésta se tiene que entender sustituida por la denominación rectificada.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final

Este Decreto empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 5 de agosto de 2011

El presidente

José Ramón Bauzá Dfraz

(Véase el anexo en la versión en catalán)

— o —

Num. 17104

Decreto Ley 4/2011 de 5 de agosto, de modificación de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado mediante la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece en el artículo 32.11 (antes, artículo 12.15), que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establezcan las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de legislación laboral y formación profesional continua.

En el ejercicio de esta competencia y de la competencia exclusiva reconocida en el artículo 30.1 del mismo Estatuto (antes, artículo 10.1) sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones, se dictó la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears.

El artículo 1 de dicha Ley establece que:

Se crea el Servicio de Empleo de las Illes Balears, como una entidad autónoma, de carácter administrativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la consejería competente en materia de trabajo.

La finalidad de la entidad creada es la planificación, gestión y coordinación de las políticas activas de empleo, con funciones concretas de información, de orientación y de intermediación en el mercado laboral, así como el fomento del empleo en todas sus vertientes y el desarrollo de la formación profesional para el empleo.

Formación y empleo son dos términos convergentes e interdependientes entre sí, dado que la formación capacita para el ejercicio de actividades profesionales y permite satisfacer tanto las necesidades individuales como las de los

sistemas productivos y del empleo.

La situación actual de crisis económica demanda una adaptación urgente de las políticas activas de empleo, con una apuesta clara por el diseño de una formación profesional de calidad, actualizada y adecuada a las personas a las que se destina, haciendo especial atención al colectivo de personas más castigadas por el desempleo y la crisis económica, como los jóvenes, las personas con riesgo de exclusión social y los desempleados de larga duración, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral, las expectativas personales de promoción profesional y las necesidades individuales de inserción laboral.

La formación para el empleo es el principal recurso de que disponen los servicios públicos de empleo para la mejora de la empleabilidad de las personas en situación de desempleo y para mejorar las posibilidades de mantener a las personas ocupadas en su puesto de trabajo, así como para promover el retorno de los jóvenes al sistema educativo.

En este contexto, el Gobierno de las Illes Balears quiere potenciar un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditaciones que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas (reglada, ocupacional y continua), contando con los recursos que ofrece tanto la Consejería de Educación como el Servicio de Empleo de las Illes Balears.

Con este objetivo, y con el fin de optimizar los recursos de que dispone la Administración de la Comunidad Autónoma, se considera necesario modificar el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears, en el sentido de adscribir la entidad autónoma a la consejería competente en materia de educación.

II

El artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado mediante la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Constitución, prevé que el Consejo de Gobierno puede dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes cuando concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, con determinadas exclusiones entre las que no se encuentra la materia con que nos ocupa.

La extraordinaria y urgente necesidad viene evidenciada por el hecho de que en la actual situación de crisis económica y del mercado laboral se requiere una apuesta contundente por un sistema integral de formación profesional, como recurso principal para mejorar las posibilidades de acceso a un trabajo de las personas desempleadas y a la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores. La consecución de este objetivo requiere que la entidad autónoma que tiene encomendada la tarea de llevar a término la formación profesional para el empleo quede adscrita a la consejería competente en materia de educación.

Por todo ello, en aplicación del artículo 49 del Estatuto de Autonomía, a propuesta del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 5 de agosto de 2011,

DECRETO

Artículo único

Se modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears, que pasa a tener la siguiente redacción:

Se crea el Servicio de Empleo de las Illes Balears, como una entidad autónoma, de carácter administrativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la consejería competente en materia de educación.

La finalidad de la entidad creada es la planificación, gestión y coordinación de las políticas activas de empleo, con funciones concretas de información, de orientación y de intermediación en el mercado laboral, así como el fomento del empleo en todas sus vertientes y el desarrollo de la formación profesional para el empleo.

Disposición adicional

Todas las menciones que en el seno de la Ley 7/2000, de 15 de junio, y en su normativa de desarrollo, se hacen a la consejería competente en materia de trabajo deberán entenderse hechas a la consejería competente en materia de educación.

Disposición final

El presente Decreto Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 5 de agosto de 2011

El Presidente
José Ramón Bauzá Díaz

**El Vicepresidente Económico,
de Promoción Empresarial y de Empleo**
José Ignacio Aguiló

— o —

2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 17103

Decreto 88/2011, de 5 de agosto, por el que se nombra al director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears

Los artículos 19.12 y 33.5 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears determinan, respectivamente, que es competencia del Consejo de Gobierno nombrar y cesar, mediante decreto, a los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y de los consejeros elevar la propuesta.

En particular, el artículo 9 de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, establece que el cargo de director o directora de la Agencia Tributaria se asimila al de director o directora general y es nombrado y separado libremente por el Gobierno, a propuesta del consejero o consejera competente en materia de hacienda.

Por todo ello, a propuesta del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, i habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de día 5 de agosto de 2011,

DECRETO

Primero

Nombrar al señor Justo Alberto Roibal Hernández director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Segundo

Este decreto tendrá efectos el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 5 de agosto de 2011

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

**El Vicepresidente Económico, de Promoción
Empresarial y de Empleo**
José Ignacio Aguiló Fuster

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 16891

Resolución del Consejero de Presidencia de 1 de agosto de 2011 de delegación de competencias y de firma en determinados órganos directivos de la Consejería de Presidencia y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería

El Decreto 10/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, establece la composición del Gobierno y la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, fija, junto con la estructura orgánica básica del resto de consejerías, la de la Consejería de Presidencia, formada por la Secretaría General y tres direcciones generales.

En los preámbulos de ambos decretos se hace referencia a la necesidad de proceder a una reestructuración de la Administración Pública que responda a criterios de eficacia y eficiencia en los recursos públicos, así como de racionalización del gasto público, simplificación de la estructura administrativa y de servicio a la ciudadanía.

Siguiendo los mismos criterios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 31 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, sobre el régimen de suplencias de los órganos directivos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Para todos los contratos cuyo presupuesto de licitación no supere la cuantía de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), así como para las modificaciones y las prórrogas de dichos contratos siempre y cuando tampoco superen la cantidad mencionada, sea cual sea el procedimiento de adjudicación, se delega en la Secretaria General el ejercicio de las siguientes competencias: la aprobación del expediente y del gasto, la disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación, la designación de los miembros de las mesas de contratación, la formalización de los contratos, la aprobación de la liquidación y la devolución de las garantías.

Segundo

En materia de personal se delega en la Secretaria General de la Consejería de Presidencia el ejercicio de las competencias relativas a las propuestas relacionadas con los puestos de trabajo de la Consejería y a la tramitación y la concesión de los permisos y licencias del personal a su servicio que, de acuerdo con la normativa de función pública, sean competencia de los consejeros.

Tercero

Se delega en la Secretaria General de la Consejería de Presidencia la firma de los documentos contables y administrativos de autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones de los subprogramas presupuestarios que constan en el anexo de la presente Resolución, o de los programas que los sustituyan, así como la firma de las propuestas de acuerdo de aprobación de las modificaciones de crédito relativas a los subprogramas presupuestarios mencionados.

Cuarto

Se delega en la Directora General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior la firma de las resoluciones sobre la inscripción en el Registro de Asociaciones de los actos que, de conformidad con la legislación vigente, tienen que acceder a este Registro.

Quinto

En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante de la Secretaria General, será suplida, en el despacho ordinario y en la tramitación de los actos que son de su competencia, propia o delegada, por este orden:

- La Directora General de Coordinación del Gobierno
- La Directora General de Inmigración
- La Directora General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior

Sexto

En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante de cualquiera de las directoras generales de la Consejería de Presidencia, serán suplidos, en el despacho ordinario y en la tramitación de los actos que son de su competencia propia o delegada, por la Secretaria General de dicha Consejería, y en el casos de ausencia, enfermedad o vacante de esta última, por la titular de la dirección general que corresponda según el orden fijado en el apartado anterior.

Séptimo

La presente Resolución será efectiva al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 1 de agosto de 2011